

QUE MODIFICA EL “REGLAMENTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE BATERÍAS ÁCIDO-PLOMO USADAS”

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE DEROGA la Resolución No. 0038-2018, que ordena la suspensión del Artículo 25 del Reglamento Técnico Ambiental para la Gestión de Baterías Ácido-Plomo Usadas y la suspensión de permisos de exportación de Baterías Ácido-Plomo Usadas (BAPU).

SEGUNDO: SE MODIFICA el “Capítulo VII. De la Exportación” del Reglamento Técnico Ambiental para la Gestión de Baterías Ácido-Plomo Usadas para que rece de la siguiente manera:

Artículo 25.- Se prohíbe la exportación de desechos provenientes de Baterías Ácido Plomo Usadas (BAPU), cuando exista la capacidad de manejo ambientalmente racional en el territorio nacional en empresas con autorización ambiental vigente.

Párrafo I.- Se exceptúa de esta prohibición de exportación de BAPU cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Convenio de Basilea:

- a) Si en el territorio nacional no se dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o lugares de eliminación adecuados a fin de eliminar los desechos de BAPU de manera ambientalmente racional y eficiente; o
- b) Si los desechos de desechos de BAPU son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación; o
- c) Si el movimiento transfronterizo de BAPU se efectúa de conformidad con otros criterios que puedan decidir el país con otras naciones, a condición de que esos criterios no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea.

Párrafo II: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá autorizar la exportación de BAPU de acuerdo con la legislación nacional, en especial la Ley No. 64-00 y el Convenio de Basilea, cuando:

- a) Se determine que no existe capacidad técnica ni de lugar para disposición final donde se gestione de manera ambientalmente racional los BAPU.
- b) Los desechos de BAPU sean materia prima para industrias ubicadas en otro país.
- c) La cantidad de BAPU producida supere la capacidad nacional de procesamiento y se proyecte una acumulación desecho de BAPU en una

cantidad mayor al que se puede gestionar de manera ambientalmente racional en un año. ;

- d) Se verifica que el tratamiento de desecho de BAPU en el territorio nacional genere daños a la salud de las personas o al ambiente;
- e) El proceso de tratamiento o reciclaje de desechos de BAPU sea afectado por alguna emergencia local, regional o nacional que impida mantener el servicio de eliminación o tratamiento ambientalmente racional de BAPU.

Párrafo III.- En el caso de importador(es) de baterías nuevas que demuestren que su(s) proveedor(es) usan de las BAPU como materia prima o que estén obligados por contrato de responsabilidad extendida o sistemas de logística inversa obligue al importador a entregar las baterías usadas al proveedor o fabricante exportador, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá autorizar la exportación cuando se demuestre que cumple con los requisitos de la Ley No. 64-00 y convenios internacionales, se entreguen los documentos de acuerdos contractuales, se especifique el volumen de BAPU a exportar por año y se cumplan los requisitos establecidos por el Convenio de Basilea.

Párrafo IV.- Se entiende por manejo ambientalmente racional la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que puedan derivarse de tales desechos.

TERCERO: Se derogan todos los permisos de exportación de BAPU otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con anterioridad a la presente Resolución, incluyendo las solicitudes de permiso en curso.

Párrafo: Las empresas que cumplan con lo establecido en el Párrafo III del Artículo 25 del Reglamento Técnico Ambiental para la Gestión de Baterías Acido-Plomo Usadas, modificado por esta Resolución, deben solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la renovación de su permiso de exportación de BAPU.

CUARTO: Para operar sistemas de tratamiento o transformación de residuos de baterías ácido plomo se debe poseer una Licencia Ambiental emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demostrar que la empresa tiene capacidad de gestionar ambientalmente racional los desechos de BAPU en cumplimiento con las regulaciones nacionales.

QUINTO: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se concede un plazo de sesenta días (60) laborables para rescindir contratos de exportación de baterías ácido plomo usadas.

SEXO: SE INSTRUYE a la Dirección de Regulaciones e Investigaciones Ambientales incorporar las modificaciones a que hace referencia esta Resolución en el Reglamento Técnico Ambiental para la Gestión de Baterías Ácido-Plomo Usadas e iniciar la revisión y actualización de dicho reglamento de manera integral.

SÉPTIMO: SE ORDENA a los Viceministerios, a las Direcciones Regionales y a los Departamentos Provinciales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar fiel cumplimiento a la presente.

OCTAVO: REMITE la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte nueve (29) días del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

ÁNGEL FRANCISCO ESTÉVEZ BOURDIERD
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales